

Observaciones sobre la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile

La [Red Universitaria Anticorrupción](#) (RedUva) es una fundación comprometida con la lucha contra la corrupción en Colombia. Nuestra misión se fundamenta en principios como la honestidad, la independencia política, la inclusión, el respeto, la denuncia y la crítica constructiva.

En la RedUva tenemos dos objetivos fundamentales: (i) educar a la población colombiana en torno a una cultura de transparencia y (ii) visibilizar tanto los actos de corrupción como buenas prácticas. Para cumplir estos objetivos, contamos con tres líneas de acción: el Centro de Investigaciones, el Centro de Estrategias de Comunicación y el Centro de Transformación Social.

En particular el Centro de Investigaciones -como parte fundamental de nuestras tres líneas de acción- se encarga de investigar y profundizar acerca de situaciones coyunturales pertenecientes a la esfera social, política o económica que involucren actos de corrupción. Nuestras investigaciones están orientadas no sólo a estudiar casos de corrupción y generar conocimiento que ayuden a mitigarlos, sino también a influir en la formulación de políticas, mecanismos y estrategias para la toma de decisiones públicas en materia de transparencia, participación ciudadana y lucha contra la corrupción.

De esta manera, en el marco de nuestro compromiso por lo público, los Derechos Humanos, el papel de las y los jóvenes dentro de la sociedad, el activismo y el cuidado y protección del medio ambiente, desde el Centro de Investigaciones de la RedUva compartimos nuestras observaciones sobre la solicitud presentada por Colombia y Chile:

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática

En consideración del artículo 19 de la Convención Americana, a la luz del corpus iuris de derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y reconociendo el consenso de la comunidad científica que identifica a los y las niños/as como el grupo más vulnerable a largo plazo de los inminentes riesgos previstos a la vida y el bienestar a causa de la emergencia climática:

- 1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?*
- 2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?*

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho deben ser escuchados, informados y tenidos en cuenta en todo aquello que es de su interés, y sus derechos deben ser promovidos, protegidos, y garantizados. Por ello, los Estados Parte están en la obligación de educar de manera inclusiva (Diseño

Universal y Aprendizaje Accesible), informar (sobre la temática, la toma de decisiones, proyectos, acciones), difundir material amigable, realizar campañas y programas relacionados con la prevención y estrategias para luchar contra el cambio climático que involucren a infancias y adolescencias. Todo ello, debería tener dos metas, por un lado, sensibilizar e impactar en el medio ambiente, y por otro, permitir la incidencia de las voces de infancia y adolescencia en temas que les preocupan, pues en muchas ocasiones han mencionado que no son solo el futuro sino también el presente y no se puede continuar construyendo política pública sin ellas y ellos o “Nada de Nosotros Sin Nosotros”.

Para tal fin, los Estados Parte deben adecuar sus políticas públicas y programas basándose en estándares del derecho internacional de los derechos humanos, empezando por la ratificación y cumplimiento en la práctica de todos los instrumentos jurídicos correspondientes. Siendo en este caso fundamental basarse en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos, en concreto el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al Procedimiento de Comunicaciones (OPIC), ya que este permitiría denunciar violaciones de los derechos contenidos en la Convención y los otros dos Protocolos, abriendo la puerta a la justicia a nivel internacional, permitiendo que niñas, niños y adolescentes defiendan sus derechos, además de establecer procedimientos amigables a su alcance. Igualmente, la ratificación de este ayuda a los gobiernos a entender mejor sus obligaciones y es una oportunidad para que los gobiernos reciban recomendaciones y contribuciones del Comité de los Derechos del Niño.

Frente a lo antes expuesto, se recomienda que el Sistema Interamericano tenga un Protocolo que permita y apoye el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes sin sus tutores legales, permitiendo soluciones y compensación por el daño y las consecuencias que están sufriendo a nivel nacional y/o regional en esta materia u otras que afecten sus derechos.

Adicionalmente, la Observación General N° 26 en materia de “los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático” recuerda que los daños medioambientales son una amenaza a los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, dado que un medio ambiente sano, limpio y sostenible es un derecho fundamental. Por ende, la obligación de los Estados Parte es evidente, pues se han comprometido a promover, proteger y garantizar los derechos de todas y todos sin discriminación alguna.

En definitiva, las niñas, niños y adolescentes han manifestado que el cambio climático está deteriorando el disfrute de otros derechos (vida, salud, educación, descanso, vivir en familia, etc.), incluso varios menores han tenido que migrar a causa de los efectos de este fenómeno, demostrando que el impacto es desigual y discriminatorio. Así que, el alcance tanto de infancias y adolescencias, como de los Estados es significativo, puesto que los primeros son quienes conocen las vulneraciones a sus derechos y los segundos cuentan con los recursos para mitigar los daños.

Finalmente, la RedUva sugiere que los Estados parte recopilen información para conocer la situación en cada zona de su territorio, a fin de actuar acorde a las diferentes realidades de la población y el territorio. Igualmente, las medidas (judiciales, administrativas, entre otras) y medios que van a implementar deben contemplar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo. Asimismo, deben apoyar y proteger a las niñas y los niños defensores medioambientales y de derechos humanos. Y los Estados deberían evaluar el impacto de los proyectos (especialmente extractivistas), y abordar la huella de sus decisiones medioambientales en los niños, niñas y adolescentes, prestando atención a la disparidad de estas.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú:

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

Además de los acuerdos ya mencionados (Acuerdo de Escazú y la Convención Interamericana), los Estados parte del Sistema Interamericano deben adoptar la resolución A/76/L.75 que establece el derecho a un medio ambiente limpio saludable y sostenible. Sucede de igual manera con la resolución A/RES/53/144 E, que obliga a los Estados a crear y ejecutar medidas de protección y prevención para las personas protectoras del medio ambiente y del territorio.

De esta manera, los Estados de Chile y Colombia deberán ejecutar medidas de protección y prevención tales como:

1. Proporcionar el debido acceso a información transparente, actualizada y verificable acerca de cuestiones medioambientales que puedan ser de interés para las y los defensores. Para poder cumplir con esta medida se deben facilitar los recursos pertinentes para tener acceso a esta información tanto en áreas urbanas como en zonas rurales (internet, luz, accesibilidad, computadores).
2. Proveer educación a toda la población acerca de los derechos y libertades que les deben ser respetados, especialmente si se es defensor medioambiental.
3. Reducir los distintos obstáculos que se encuentran en los mecanismos de participación ciudadana, como los son: la falta de conocimiento acerca de los mecanismos, la dificultad para organizarse en grupos que faciliten el ejercicio de las y los defensores, barreras legales, barreras económicas, etc.

Para complementar, es necesario tener en cuenta los siguientes apartados de la Declaración de Defensores de los Derechos Humanos¹ haciendo énfasis en los y las defensoras medioambientales:

- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas defensoras en contra de toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus derechos.
- Realizar investigaciones rápidas e imparciales cuando se presenten presuntas violaciones a los derechos humanos de las y los defensores del medio ambiente.
- Proporcionar los recursos necesarios para las y los defensores medioambientales que realicen denuncias acerca de violaciones a los derechos humanos.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders>

- Garantizar y apoyar la creación de instituciones nacionales independientes que promuevan y faciliten la labor de los líderes y lideresas medioambientales.

2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

Para garantizar el derecho de las mujeres a defender el medio ambiente sano y el territorio se deben tener en cuenta aspectos dentro del marco social y político, las siguientes consideraciones son esenciales para lograr este objetivo:

1. Empoderamiento: promover el empoderamiento de las defensoras ambientales, dándole reconocimiento a su liderazgo. Lo cual implica fomentar el aprendizaje de las mujeres, especialmente en zonas vulnerables -como las áreas rurales y resguardos indígenas-, a través de talleres y capacitaciones, con el fin de fortalecer sus habilidades.
2. Enfoque diferencial y seguridad: el grupo poblacional más afectado por el cambio climático son las mujeres, según la ONU, ellas son las primeras en sentir los efectos de este y aunque afecta a toda la población, el cambio climático tiene repercusiones especialmente sobre los sectores más vulnerables². Reconocer las distintas formas en que las mujeres experimentan la emergencia climática es vital, considerando que, según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente, se estima que el 80 % de los desplazados por la emergencia climática son mujeres³. Así mismo, es menester considerar la exposición desproporcionada a los impactos del cambio climático que sufren las mujeres y a la violencia proveniente de defender sus territorios.

Adicionalmente, la Organización Mundial de la Salud calcula que 1 de cada 3 mujeres ha experimentado o experimentará violencia física o sexual⁴. Sumado a que, según Global Witness, 1 de cada 10 de las personas defensoras medioambientales, asesinadas en 2021 eran mujeres⁵, por lo que es indispensable garantizar medidas de seguridad integrales para la protección y seguridad de las mujeres defensoras. Teniendo en cuenta tanto la seguridad física ante amenazas o ataques, como la seguridad económica, legal y psicológica.

3. Participación: en los temas medio ambientales se tiende a excluir e ignorar el conocimiento de las mujeres, principalmente el de las que pertenecen a poblaciones vulnerables (rural, indígena, afrodescendiente); el acceso de las mujeres a la toma de decisiones ambientales es limitado y aunque se ha intentado juntar esfuerzos para solucionarlo la representación de ellas es muy baja.

² Aguilar, L. (2021). *La Igualdad de Género ante el cambio climático: ¿Qué pueden hacer los mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de América Latina y el Caribe?*. CEPAL.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/46996-la-igualdad-genero-cambio-climatico-que-pueden-hacer-mecanismmujeresos-adelanto->

³ Quiñones, L. (2021). *COP26: Las Mujeres son Las Más afectadas por el cambio climático. Noticias onu.* Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2021/11/1499772>

⁴ Panjwani, V. (2021). *Una de Cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es Muy Joven. Noticias Onu.* Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292> & Organización Mundial de la Salud & UNODC/UNICEF/UNFPA/ONU Mujeres/DESA/HRP. (2021). (Organización Mundial de la Salud, Ed.) *Violence Against Women Prevalence Estimates, 2018.* Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/publications-detail-redirect/9789240022256>

⁵ Global Witness. (2022). *Una Década de Resistencia.* <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/>

Es imprescindible facilitar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones en el marco ambiental, permitiendo que ellas accedan a los espacios existentes, además de la creación de unos nuevos donde ellas tengan incidencia.

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

Los conflictos socioambientales y la crisis climática afectan principalmente y en mayor medida a ciertas comunidades como lo son las indígenas, afrodescendientes y campesinas, al ser grupos que no sólo suelen depender en mayor proporción del medio ambiente y los recursos naturales, sino que también tienen una relación más estrecha con el territorio que trasciende el espectro económico y de supervivencia. Debido a esto, es relevante tener en cuenta los siguientes aspectos con el fin de que las y los defensores pertenecientes a estos pueblos puedan ejercer sus derechos y participar de manera idónea:

1. En primer lugar, es fundamental que desde la institucionalidad se faciliten espacios de diálogo intercultural igualitarios basados en el respeto y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, considerando que, a lo largo de la historia, se ha prescindido de la presencia y voz de estos pueblos en la toma de decisiones, tanto a escala nacional como regional. De esta manera, los enfoques diferenciales y de dignidad deben primar a la hora de abrir estos escenarios.
2. En segundo lugar, es fundamental tener en cuenta que el término *desarrollo* no significa ni implica lo mismo para todas las personas. Las teorías y, por ende, las cosmovisiones sobre el desarrollo son bastante amplias en la actualidad, diversificándose entre la concepción tradicional de este como crecimiento económico, hasta otro tipo de percepciones como lo son las orientadas hacia la satisfacción de las necesidades humanas, el desarrollo sostenible o el postdesarrollo, entre otras.

En particular, estas comunidades pueden tener una cosmovisión diferente a la tradicional (visión clásica), que suele basarse en elementos como la industria y la transformación tecnológica sin tener en cuenta al medio ambiente como un ente o sujeto de protección, sino de explotación. Ejemplo de esto es el *Buen Vivir*, que se centra en los derechos de la naturaleza y en la importancia de vivir en armonía con esta. Esta filosofía se encuentra presente en países como Ecuador y Bolivia, y está en constante crecimiento dentro de diferentes grupos poblacionales en Colombia y Chile.

Por lo anterior, se deben sentar unas bases mucho más abiertas y plurales a la hora de entender cómo y por qué las personas deciden defender el medio ambiente sano y su territorio. Ligado a instrumentos como la Declaración sobre el derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se centra en el reconocimiento de la importancia de la libre determinación de los pueblos, la participación activa y la búsqueda del bienestar desde un enfoque multidimensional, y en cómo los Estados juegan un rol fundamental en este proceso.

3. En tercer lugar, el acceso a la información es completamente necesario para ese propósito, por ende, los Estados de Colombia y Chile, y demás países de la región interesados en actuar en

esta materia, deben velar por la existencia de canales, medios y espacios para que esta población que, suele ser la que vive en territorios más apartados y con mayores necesidades, cuente con las garantías e igualdad de condiciones que las demás.

4. En cuarto lugar, en las regiones se pueden presentar dinámicas en las que diversidad de actores con poder pueden intervenir, ya sea de manera positiva o negativa, en los escenarios de discusión y en el mismo ejercicio de activismo. Es importante tener en cuenta este aspecto para proporcionar mayores medidas de protección y seguridad para las y los defensores que habitan estos territorios.

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?

En un primer momento, es necesario aclarar que los Estados deberían evitar estas vulneraciones y reforzar la seguridad en aquellas áreas que son de interés de grupos armados, entendido en sentido amplio (grupos al margen de la ley, empresas de seguridad privada contratadas por multinacionales o empresas extractoras, e incluso la misma fuerza pública), a fin de proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales de todas y todos.

Sin embargo, cuando los delitos y el quebrantamiento de derechos ha sucedido, el Estado debe restituirlos, lo cual debe ir acompañado de programas de cumplimiento, monitoreo e incluso tecnología. Ahora bien, la producción y difusión de información y datos es una acción necesaria y básica, además de ser una vía para cooperar con diferentes stakeholders y hacer frente a las diferentes maneras de delincuencia organizada a nivel nacional y transnacional.

Las publicaciones que se realicen deberían tener como fin prevenir a las defensoras y defensores, y sensibilizar no solo a funcionarias y funcionarios, sino a toda la población. Dicha concientización debe ser, por un lado, sobre la emergencia climática, por otro, los riesgos a los cuales se enfrentan los defensores y las defensoras del medio ambiente, y finalmente, la forma en que todas y todos podemos contribuir para afrontar la emergencia climática.

Adicionalmente, los Estados pueden producir material sencillo, claro y educativo sobre los diferentes canales de denuncia a nivel local, nacional, regional e internacional; los mecanismos de protección ciudadana; y los mecanismos de participación ciudadana y social. Todo ello acompañado de historias reales, empáticas, significativas y cifras transparentes que conduzcan a un análisis crítico de la situación actual.

En suma, los Estados pueden crear una plataforma amigable y canales de comunicación que conecten a defensores y defensoras, funcionarias y funcionarios públicos, ciudadanía y tercer sector, con la meta de generar una red de apoyo. Donde puedan originar alertas tempranas, se fomente el uso de los mecanismos de participación y se compartan buenas prácticas. Así mismo, donde se publiquen informes con datos desglosados (género, edad, etnia, territorio, causa ambiental), que den cuenta de las denuncias, incluyendo actores involucrados y su rol, el delito, medidas tomadas, duración del proceso, costo (sentido amplio), entre otros datos que sean fundamentales para informar, prevenir, proteger y promover el trabajo y derechos de estas y estos defensores.

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

En la coyuntura actual respecto a la emergencia climática y sus afectaciones tanto ambientales como sociales, una de las principales preocupaciones en territorios de América Latina y, especialmente Chile y Colombia para efectos de esta consulta, ha de ser el diseñar, ejecutar e implementar un modelo de medidas que permita que los daños provocados a personas defensoras del medio ambiente no queden en la impunidad.

Para tal fin, es importante destacar la necesidad de generar cambios estructurales en las dinámicas sociales de estos países, pues, aunque los conflictos de cada zona tengan sus propias características, manifestaciones y efectos particulares, la integridad de las personas defensoras del medio ambiente debe ser un asunto abordado integralmente a partir de la cooperación internacional.

Es decir, para gestionar adecuadamente la problemática, en primer lugar, es menester demostrar constantemente la voluntad política de apoyar y proteger a quienes realizan activismo ambiental. Así mismo, debe acompañarse con comunicados referentes a delimitar la magnitud de los ataques y amenazas hacia esta población, siendo informados de la manera más transparente y amplia posible.

En ese orden de ideas, otra de las medidas necesarias para abordar eficazmente la protección de personas defensoras del medio ambiente es mejorar estructuralmente las vías de atención del sistema judicial en cada uno de los países. El acceso a la justicia debería estar constituido de mecanismos sencillos y eficaces, además de plantear plazos claros para cada sección del proceso, el cual en condiciones ideales debería de ser ágil en su ejecución, preciso en las acciones que implica, flexible respecto a la forma de presentar los requisitos solicitados a quienes están viendo vulnerados su integridad y, en general, con el menor número de trabas burocráticas posibles, dada la relevancia y el carácter de prioridad que debería tener para las naciones.

De la mano del acceso a la información, hace falta tomar medidas más pragmáticas, las cuales pueden estar alineadas a promover el fortalecimiento de las redes de apoyo y comunicación en las comunidades más afectadas dadas sus condiciones sociodemográficas. Los Estados Parte deben velar por el efectivo goce de los derechos de participación en los territorios, permitiendo que las decisiones que tome la ciudadanía sean respetadas, protegiendo a la comunidad de las repercusiones que pretendan ejercer actores interesados en los recursos de la zona y, a su vez, facilitando la reparación del tejido social entre las personas que habitan dichos lugares.

F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática

Teniendo en cuenta que la emergencia climática afecta al mundo entero, y que existen obligaciones de cooperar y también de reparar que surgen de la Convención Americana como también de otros tratados internacionales:

1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero

diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

- El principio de responsabilidad en sentido amplio, es decir incluyendo a todos los actores involucrados, especialmente a las empresas y consumidores, teniendo como meta la educación, sensibilización, empatía y un cambio de paradigma que el sistema capitalista sostiene de consumismo, apariencia, artículos de un solo uso, por un sistema sostenible y minimalista.
- El principio, proceso y derecho a la participación de todas las personas en temas que nos conciernen y afectan de manera directa, buscando la consulta previa frente a proyectos y políticas públicas en materia medioambiental.
- El principio de buena vecindad (consultas previas, solicitud de opiniones) y cooperación internacional, vista esta como una asistencia de solidaridad e intercambio de buenas prácticas y no un juego de intereses o un préstamo (tecnológico o financiero), a fin de usar los bienes necesarios sin causar daño a los ajenos ni a las presentes y futuras generaciones (desarrollo sostenible).
- El principio de prevención, logrando eludir efectos y reduciendo los daños ambientales, además de cumplir con los compromisos sobre normas ambientales, como reducir las emisiones de carbono.


2. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

Se sabe que el Estado debe indemnizar a quien corresponda en aquellos casos que es imposible restaurar la situación anterior. Sin embargo, en materia ambiental la compensación que se realice es difícil de precisar (evaluar lo invaluable), además de ser insatisfactoria e ineficaz, dado que no compensa el daño causado, pues la emergencia climática atenta directamente a la vida de todos los seres vivos, la salud, seguridad social, nivel de vida adecuado, entre otros derechos, individuales y colectivos.

Por lo cual, los Estados deberían enfocarse en prevenir, mitigar y adaptarse, en vez de reparar, aunque en aquellos casos de subsanar los daños generados, deberían ser transparentes, efectivos, inminentes, justos con sus acciones y actuar con garantías de no repetición en aquellas situaciones que se tiene información científica y técnica para prevenir.

Ahora bien, las acciones colectivas se vienen proyectando desde diferentes acuerdos internacionales. No obstante, frente a la reparación por los daños generados cabe destacar la última decisión tomada en la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático (COP 28), donde se aprobó la creación del “fondo para pérdidas y daños”⁶, donde Estados como Alemania y Emiratos Árabes Unidos se comprometieron a donar 100 millones de USD cada uno, y de la región Estados Unidos anunció que contribuirá. El fondo tendrá el propósito de ayudar a compensar a aquellos países vulnerables al calentamiento global, como son los Estados del caribe en nuestra región.

⁶ Naciones Unidas, 2023. *La COP28 se inaugura con un importante logro: ya hay un acuerdo sobre el fondo de pérdidas y daños*. Ver <https://news.un.org/es/story/2023/11/1526067>



David Santiago Parra Torralba

Representante Legal de la Red Universitaria Anticorrupción